

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL
ACADÉMICO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**TÍTULO CUARTO DE LA PROMOC
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN**

**TÍTULO QUINTO
DE LA PERMANENCIA**

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO II
DE LAS FORMAS PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

TRANSITORIOS

**TITULO PRIMERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento rige las diferentes actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académicos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica de Altamira.

Artículo 2. El trabajo especial que realizan los miembros del personal académico será regulado exclusivamente por la Universidad.

Artículo 3. Se considera personal académico, al conjunto de trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados con los programas académicos

Artículo 4. El personal académico por sus horas de trabajo contratadas se divide en:

- I. Tiempo completo (40 horas semanales); y
- II. De asignatura o por horas de clase (se procurará que el número de horas a la semana por profesor no exceda de 25).

La Secretaría Académica, asignará las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación y las demás derivadas de la contratación.

Artículo 5. El personal académico, por su categoría y niveles se clasifican en:

- I. Profesor Titular "A", "B" y "C"
- II. Profesor Asociado "A", "B" y "C"
- III. Profesor de Asignatura u Hora Libre "A", "B" y "C";

Artículo 6. La categoría de Profesor se le otorga a quien posee grado académico de doctor y, excepcionalmente de maestro, tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar, evaluar programas docentes, de investigación y desarrollo tecnológico responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las actividades elementales de docencia, investigación, tutorías, asesorías y vinculación, así como las señaladas en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento, y se dedicará a la Universidad de tiempo completo.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en esta categoría son:

Profesor Asociado “A”, “B” o “C”:

Tener grado de doctorado, excepcionalmente maestría; poseer aptitudes para la docencia; haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad.

Profesor Titular “A”:

Tener grado de doctorado, excepcionalmente maestría; haber trabajado eficientemente cuando menos cuatro años en labores docentes; tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad.

Profesor Titular “B”:

Tener grado de doctorado; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos siete publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado.

Profesor Titular “C”

Tener grado de doctorado; haber trabajado eficientemente cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos diez publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas de prestigio internacional; las patentes

otorgadas y en explotación; las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

Artículo 7. La categoría de Profesor de Asignatura o de Hora Libre, se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia, así como las señaladas en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos.

Es remunerado por el número de horas que dedica a las labores docentes. Es un profesionista que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

Nivel "A":

Tener título de maestría; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel "B":

Tener título de maestría, preferentemente doctorado; haber trabajado eficientemente cuando menos tres años en labores docentes; y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel "C":

Tener título de maestría, preferentemente doctorado; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes; y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Profesor de Hora Libre:

Tener título de maestría; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Artículo 8. Profesor de Hora Libre es aquel que cumple con características similares al de asignatura, pero puede desempeñar, planear dirigir y ejecutar una o más asignaturas en un programa académico. La duración de su contratación será hasta por cuatrimestre.

Artículo 9. El personal académico de acuerdo con la duración de su contratación se divide en:

- I. Personal académico por tiempo determinado aplicable a Profesor Titular y Profesor Asociado; y
- II. Personal académico por horas de trabajo determinado aplicable a Profesor de Asignatura y Profesor de Hora Libre.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

Artículo 10. El personal académico, en cualquier categoría, será por tiempo determinado de manera cuatrimestral o según aplique el modelo.

Artículo 11. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los profesores no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones determinadas y/o temporales, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

Artículo 12. El personal académico de la Universidad realizará sus funciones conforme a los programas académicos, institucionales y/o proyectos académicos aprobados, así como a los requerimientos organizacionales.

Artículo 13. Para ser parte del personal académico por tiempo determinado, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se señalen en el presente reglamento.

Artículo 14. El personal académico que cuente con un mínimo de tres años de experiencia dentro de la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo determinado al nivel inmediato superior, previa evaluación favorable de la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre que se emita convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.

Los períodos en los que el interesado haya prestado servicios en forma discontinua, se computarán hasta completar tres años, debiendo estar colaborando en la Universidad en el momento de la decisión.

Artículo 15. Para ser contratado como profesor por tiempo determinado en cualesquiera de los niveles, el interesado deberá haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico durante el periodo correspondiente.

Artículo 16. En las evaluaciones de los aspirantes a obtener la contratación por tiempo determinado, se aplicarán en lo relativo, las normas del procedimiento de promoción del personal académico.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Se establecerá una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del

Personal Académico.

Artículo 18. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se integra por:

- I. Un Profesor Titular, ya sea interno o externo, designado por el Rector.
- II. Preferentemente se tendrá un equilibrio en la designación de los profesores, de acuerdo a la relación de programas educativos.
- III. El Rector emitirá un nombramiento de carácter honorífico a cada miembro.
- IV. El presidente de la Comisión podrá establecer comunicación institucional con el Rector y con la Secretaría Académica para definir en su conjunto los criterios a evaluar.
- V. Las convocatorias serán autorizadas por el Rector; evaluadas y dictaminadas por la comisión.

Los miembros de la Comisión durarán tres años en su cargo y podrán ser designados para otro período igual.

Artículo 19. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para su funcionamiento designará a cinco integrantes que fungirán como:

- I. Un Presidente; y
- II. Un Secretario;
- III. Tres Vocales

Artículo 20. La Comisión, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su escolaridad; su trayectoria académica y experiencia docente y profesional.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;
- II. Ser profesor de tiempo completo; y
- III. Pertenecer a la Universidad o a otra institución de educación superior, de investigación o de desarrollo tecnológico.

El cargo de miembro de la Comisión es honorífico, personal, intransferible e irrenunciable.

Artículo 22. No podrán formar parte de la comisión:

- I. Los miembros de la Junta Directiva;
- II. Los miembros del Consejo Social;
- III. El Rector;
- IV. El Secretario Académico;
- V. El Secretario Administrativo;

- VI. Los Coordinadores de Programa Académico
- VII. Quienes ejerzan cargos de dirección.
- VIII. Personal de apoyo y/o administrativo dentro de la universidad.

Artículo 23. La Comisión para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario en su primera sesión y harán del conocimiento a la rectoría y a la Secretaría Académica de la designación a través del acta correspondiente;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión, de entre sus miembros, designará al Secretario suplente de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuatro de los cinco integrantes, uno de los cuales será el Presidente, la ausencia del presidente invalida la sesión;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por todos los integrantes de la Comisión.

La Comisión podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes previa autorización por escrito de la Rectoría.

Artículo 24. La Comisión sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad las convocatorias que emita la Universidad.

Artículo 25. Se levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 26.-La Comisión rendirá al Consejo de Calidad, por conducto del Rector, un informe de labores anual, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 27. Los profesores aspirantes a personal académico de la Universidad ingresarán

mediante concurso abierto y de oposición de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 28. No procederá el ingreso de personal académico para suplir a quienes, siendo miembros del personal académico, sean designados a áreas administrativas, instancias de apoyo o personal de confianza.

Artículo 29. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina respectiva, que le permitan comprobar las capacidades y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

Artículo 30. El procedimiento de ingreso de personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba de la Secretaría Académica conforme a la planeación, la solicitud sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas que se requieren, la categoría y nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el ganador.

Artículo 31. Si resultara improcedente, el Rector devolverá la solicitud la Secretaría Académica con el señalamiento de las causas de improcedencia.

Artículo 32. Una vez autorizada por el Rector la solicitud, en su caso, previa verificación presupuestal, la Secretaría Académica en los tres días hábiles siguientes redactará la convocatoria y la turnará a la Rectoría para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene la publicación en los medios establecidos para ello.

Artículo 33. La convocatoria pública y abierta deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Categoría y nivel requeridos;
- II. Tiempo de dedicación, el cual tratándose de personal académico por asignatura se procurará no exceda de 25 horas a la semana;
- III. El programa académico y la disciplina en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico;
- IV. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- V. Las funciones específicas que deberán realizar;
- VI. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VII. Las evaluaciones que se practicarán;
- VIII. La duración de la contratación;
- IX. La fecha de ingreso;

- X. El horario de trabajo; y
- XI. El monto de la remuneración.

Artículo 34. La Comisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá a través de los mecanismos establecidos la documentación que presenten los aspirantes; la registrará dentro de los tres días hábiles siguientes y procederá a notificar a los concursantes en las oficinas de la misma Comisión, el lugar, la hora y la fecha en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, cuando estas últimas hayan sido determinadas como necesarias.

Artículo 35. A quienes, sin ser miembros del personal académico, sean designados a áreas administrativas, instancia de apoyo o personal de confianza dentro de la Universidad, quedarán impedidos durante su gestión, para participar en los concursos de oposición para ingreso como personal académico.

Artículo 36. La entrevista, en su caso, y las evaluaciones serán practicadas por la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

Artículo 37. Las evaluaciones que se practicarán en el ingreso podrán ser:

- I. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate;
- II. Examen de conocimientos;
- III. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;
- IV. Entrevista;
- V. Evaluación del curriculum vitae;
- VI. Las que determine la Comisión siempre y cuando las notifique a los concursantes en los términos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento.
- VII. Los que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 38. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión analizará los resultados y emitirá en un plazo no mayor de ocho días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 39. En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A quien tenga los mejores méritos académicos
- II. Méritos profesionales;
- III. Trayectoria docente
- IV. Distinciones
- V. Nombramientos
- VI. Patentes
- VII. Trayectoria

Artículo 40. El dictamen que emita la Comisión deberá contener al menos:

- I. Los nombres de los concursantes;
- II. Número o clave de convocatoria;
- III. Las evaluaciones realizadas;
- IV. El orden de preferencia de los concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado;
- V. Los argumentos que justifican la decisión; y
- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

En caso de que nadie haya aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

Artículo 41. La Comisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles, comunicará su resolución al Rector quien a su vez iniciará los trámites administrativos que considere convenientes, que consiste entre otras cosas en entrevistas con el personal de la administración.

Artículo 42. Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes instruirá a la administración de la Universidad para establecer la relación laboral con el ganador, por tiempo determinado, a partir de la fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad.

Artículo 43. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre, sin que exista concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a concurso abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente cuatrimestre.

Artículo 44. Las resoluciones sobre el ingreso del personal serán definitivas e inapelables, por lo que no admitirán recurso alguno.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 45. El profesor titular, asociado y de asignatura por tiempo determinado podrá obtener una categoría o nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente, a través de una convocatoria, una vez obtenidos dos procesos de permanencia en el nivel, es decir la primera evaluación con el

otorgamiento de la distinción y dos evaluaciones posteriores favorables.

Artículo 46. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 47. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos cuatro años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior y las dictaminaciones correspondientes.

Artículo 48. El interesado deberá atender los lineamientos que se establezcan en la convocatoria, así como la documentación siguiente:

- I. Relación de actividades realizadas en la Universidad, durante el periodo que se evalúa;
- II. Títulos, grados académicos y distinciones académicas y profesionales obtenidas durante el periodo que se evalúa;
- III. Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones anuales del desempeño académico del periodo respectivo;
- IV. Comprobante expedido por la Universidad de haber prestado al menos cuatro años de labores ininterrumpidas en la Institución; y
- V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 49. La Secretaría Académica, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos de la convocatoria, la registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión.

Artículo 50. La Comisión dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción; la resolución que emita corresponderá al período que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 51. La Comisión turnará el dictamen al Rector, con copia a la Secretaría Académica. Una vez completado el proceso, el Rector autoriza la solicitud de dictamen para turnarla a la Secretaría Administrativa.

Artículo 52. Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, instruirá a la administración de la Universidad para realizar la modificación salarial en la contratación consistente en la remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel obtenido.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

Artículo 53. Para efectos del presente Reglamento se consideran dentro de la permanencia

el adecuado desempeño de las funciones y actividades docentes que corresponde realizar a los profesores de cualquier nivel y categoría.

Artículo 54. La permanencia de los profesores y, en su caso, el otorgamiento de la distinción en su modalidad de permanencia, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Título y a la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 55. El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones, preferentemente evidencias cuatrimestrales establecidas en el numeral I del artículo 56.

Artículo 56. La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades.

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica que podrán ser otorgadas por la institución o bien en su caso por el profesor.
- II. Realizar estudios de posgrado; y
- III. Actualización del expediente en Recursos Humanos.
- IV. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 57. Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores elementalmente serán docencia, investigación, asesorías, tutorías y vinculación; y deberán contar las evidencias correspondientes según su categoría, asimismo se considerarán las siguientes:

Profesor Titular y Asociado:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Participar en cuerpos académicos;
- III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- IV. Artículos de alto impacto e indexados;
- V. Patentes, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico,
- VI. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- VII. Proporcionar asesorías y tutorías;
- VIII. Participar en cursos de educación continua;
- IX. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Institución;
- X. Participar en programas de intercambio académico;
- XI. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social y estadías;
- XII. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;

- XIII. Participar en tareas de inducción institucional;
- XIV. Divulgar de acuerdo con la Universidad los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
- XV. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
- XVI. Dirigir tesis en los programas de posgrado; y
- XVII. Las demás actividades que sean afines;

Profesor de Asignatura y de Hora Libre:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Proporcionar tutorías y asesorías;
- III. Realizar trabajo colegiado;
- IV. Participar en cursos de educación continua; y
- V. Las demás actividades que sean afines.

Artículo 58. Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades.

- I. Elaborar y presentar los programas de trabajo de informes correspondientes a sus responsabilidades;
- II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- IV. Participar en programas de formación y actualización del personal académico;
- V. Participar en eventos institucionales cuando así se requiera;
- VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente; y
- VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

Artículo 59. Los miembros del personal académico presentarán ante la Secretaría Académica su programa de trabajo, un mes antes de iniciar el ciclo escolar, cuatrimestre o periodo correspondiente.

Artículo 60. Los miembros del personal académico presentarán ante la Secretaría Académica un informe al final de cada ciclo escolar, cuatrimestre o periodo correspondiente de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos y evidencias probatorias.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 61. La Universidad elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcances, procedimientos y presupuestos del programa serán establecidos por acuerdo del Rector.

Artículo 62. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica de los miembros del personal académico.

Artículo 63. La Universidad a través de la Junta Directiva podrá otorgar a los miembros del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

- I. Designación de Profesor Emérito; y
- II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

Artículo 64. La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal académico de carrera por tiempo determinado que se hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad.

Los requisitos que deberán cumplir los candidatos son los siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico de la Universidad
- II. Ser Profesor Titular por tiempo determinado y tener la más alta categoría y nivel;
- III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;
- IV. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad; y
- V. Ser propuesto por el Rector.

Artículo 65. Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución y previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 66. Cuando los estímulos sean de naturaleza económica, el Rector someterá a autorización de la Junta Directiva la propuesta de canalización de fondos respectiva.

Artículo 67. Autorizado un programa de estímulos, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

- I. Características del estímulo;

- II. Monto del mismo;
- III. Forma de pago;
- IV. Periodicidad y vigencia;
- V. Requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico.
- VI. Fechas y plazos de recepción de solicitudes;
- VII. Órgano que realizará la evaluación del desempeño académico de los candidatos;
- VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación; y
- IX. Plazos y fecha para dar a conocer las resoluciones.

Artículo 68. Los estímulos que se otorguen al personal académico, tendrán las características siguientes:

- I. Se otorgarán mediante evaluación académica favorable por desempeño extraordinario;
- II. No serán permanentes;
- III. No serán generales;
- IV. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;
- V. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la Junta Directiva;
- VI. De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles;
- VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades;

Artículo 69. El seguimiento del programa de estímulos es facultad de la Secretaría Académica.

Artículo 70. El procedimiento para otorgar los estímulos al personal académico de la Universidad, en los términos y plazos que establezca al acuerdo respectivo, será el siguiente:

La Secretaría Académica recibirá las solicitudes, verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá a la Rectoría;

- I. El Rector, a través de una Comisión que para tal efecto se integre con los Coordinadores de Programa Académico efectuará el análisis integral de la documentación y formulará una propuesta y su justificación sobre quiénes pueden tener derecho al estímulo considerando la disponibilidad presupuestal y la enviará al Rector;
- II. El Rector analizará la propuesta y elaborará la relación final del personal académico beneficiario de los estímulos, misma que se notificará al personal académico que haya sido merecedor de los estímulos, con copia a la Secretaría Académica.

Artículo 71. En el caso de los profesores Titulares, para obtener el estímulo, los solicitantes deberán firmar una carta compromiso por la cual se obliguen a no laborar en otra institución de educación superior, en otro centro de trabajo o por cuenta propia, por más de ocho horas a la semana.

Artículo 72. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

- I. La terminación o rescisión de la relación laboral;
- II. La falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones;
- III. La falta de presentación del programa de trabajo y del informe anual;
- IV. La prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente Reglamento; y
- V. La obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 73. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 74. Para garantizar la permanencia de los profesores en la Universidad, ésta realizará la evaluación anual de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 75. La evaluación anual del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 76. La evaluación anual del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los miembros del personal académico de la Universidad, especialmente las siguientes:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Cumplimiento del programa educativo;
- III. Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Tutorías y asesorías;
- V. Prácticas académicas y de servicio social;
- VI. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- VII. Supervisión de estadías en empresas;
- VIII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas;
- IX. Trabajo colegiado;
- X. Elaboración de textos y material didáctico;
- XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- XII. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;
- XIII. Las demás a que se refieren los artículos 57 y 58 de este Reglamento.

Artículo 77. En la evaluación anual del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Coordinador de Programa Académico; y
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor.

Artículo 78. En la evaluación anual del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el período correspondiente, se considerarán la asistencia y puntualidad, el compromiso institucional y la observancia de las normas del Código de Ética.

Artículo 79. El Rector, en consulta con la Secretaría Académica, decidirá el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 80. La Secretaría Académica tendrá la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivos programas.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

Artículo 81. La Dirección de Planeación será el responsable de aplicar las evaluaciones anuales al desempeño, al personal académico que ocupe el cargo de Coordinador de Programa Académico, Secretaría Académica o Secretaría Administrativa.

El miembro del personal académico designado como Rector, será evaluado por la Junta Directiva mientras ocupe dicho cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO. Los procedimientos de ingreso que se encuentren en curso a la entrada en vigor de este Reglamento serán turnados a la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre y cuando aún no se haya iniciado la etapa de evaluación y su correspondiente resolución. En caso contrario deberá continuar hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO. Las disposiciones relativas a la promoción, al otorgamiento de reconocimientos y estímulos y las de la contratación por tiempo indeterminado, entrarán en vigor una vez que la Universidad haya alcanzado niveles de desarrollo que lo permitan y así lo apruebe la Junta Directiva.

CUARTO. En virtud del inicio de operaciones de la Universidad, los artículos 18 fracción I y 22 fracciones VI, VIII y IX del presente ordenamiento, no aplicarán por un período de un año, por lo que la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, se integrará por un académico externo designado por el Rector, por cada uno de los Programas Académicos.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan con el presente Reglamento, con el estatuto orgánico vigente y con las disposiciones legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese y difúndase el presente reglamento en los medios oficiales de comunicación establecidos por la Universidad.

Aprobado por la H. Junta Directiva De La Universidad Politécnica De Altamira, mediante acuerdo 08/LXVII/O/24 de la Sesión Ordinaria LXVII, celebrada el día 30 de agosto de 2024.